

A-Caj. 265/12

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN

DE LA SOCIEDAD MINERA

TITULADA

LA MILAGROSA,

MINA ¡QUIN PENSARA!



MADRID.

IMPRENTA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.

1854.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA

MINA QUIN TENSARA



CAPITULO PRIMERO.

De la Sociedad.

ARTICULO 1.º

Esta Sociedad constituida en virtud de Escritura pública, otorgada en el Lugar de Hiendelaencina ante D. Benito Magro de Estúñiga, Escribano del Ramo de Minas de la Provincia, Notario de Reinos y del Número de Guadalajara, en once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, tiene por objeto la explotación y beneficio de la mina de Hierro argentífero y otros metales titulada: ¡Quin pensara! sita en el paraje del Cerro de Telecuende término del Robledo, distrito Municipal del mismo, provincia de Guadalajara.

Está representada por ciento siete acciones; las ciento una de pago, y las seis restantes de mérito, libres de todo gasto; y será regida por una Junta Directiva, residente en Madrid, nombrada en la general de Socios. (Condición 5.ª de la Escritura de Sociedad.)

ARTICULO 2.º

La duración de la Sociedad es indeterminada, y su disolución solo podrá verificarse por acuerdo de las dos terceras partes de Socios que concurrieren á Junta general convocada al efecto; en el caso de que algun Sócio ó Socios no opinasen por la disolución de la Sociedad, tendrán derecho á continuar la explotación, cediéndoles ésta el que le corresponda con sujeción á las bases de la Escritura social.

ARTICULO 3.º

Los cargos sociales son gratuitos y obligatorios.

CAPITULO II.

De las Acciones.

ARTICULO 4.º

Cada acción de las ciento siete de que consta la Sociedad se dividirá en cuatro láminas ó cuartos, autorizados con la firma del Presidente, Contador y Secretario, sin la cual serán nulas, siendo su numeración progresiva, desde el uno al ciento siete inclusive.

ARTICULO 5.º

Las acciones son transferibles por endoso, previas las formalidades siguientes: 1.º El endosante de la accion ó parte de ella, remitirá un oficio al Presidente espresando el número de la accion ó cuarto que trasfiera; al márgen del oficio pondrá las señas de la habitacion el adquirente, y su aceptacion, que firmará: 2.ª El adquirente, dentro de tercero dia, con el decreto de tómesese razon, puesto por el Presidente, presentará las inscripciones en Contaduría para la toma de razon, que se anotará tambien en la misma lámina.

ARTICULO 6.º

Ninguna accion ni parte podrá transferirse sin tener cubierto los dividendos pasivos, no tomándose razon en Contaduría, si el poseedor no acredita haberlos satisfecho.

ARTICULO 7.º

Si la adquisicion fuese por herencia, el adquirente acreditará su derecho con los documentos necesarios dirigidos á la Junta directiva, por medio del Presidente.

ARTICULO 8.º

En caso de pérdida de alguna accion, la Junta directiva podrá acordar la emision de otra con la espresion de duplicada, haciéndolo constar así en el libro de inscripciones de Contaduría, previo aviso en el Diario oficial.

ARTICULO 9.º

Para emitir nuevas láminas, ó variar su tipo, será necesario acordarlo en Junta general á pluralidad de votos.

CAPITULO III.

De los Socios.

ARTICULO 10.

Es Sócio el poseedor legal de una accion ó cuarto de las ciento siete en que está dividida la propiedad de esta Sociedad. Se dividen los Sócios en representantes y representados; los representantes son los poseedores de un cuarto de accion en adelante, y los representados los apoderados de estos, cuya autorizacion se estenderá en dos oficios, el uno que el apoderado presentará en las Juntas generales, y el otro que remitirá á Secretaría con las señas de su habitacion.

ARTICULO 11.

Los Sócios están obligados á cumplir lo prevenido en este Reglamento, y á observar lo que disponga la Junta general y Directiva, á satisfacer los dividendos que estas determinen, y á poner en conocimiento del Secretario las señas de su domicilio, así como las de su apoderado, si llegase el caso de nombrarlo.

CAPITULO IV.

De los dividendos pasivos.

ARTICULO 12.

Los dividendos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros se exigirán mensualmente, y no podrán pasar de sesenta reales por accion, y los extraordinarios serán acordados en Junta general.

ARTICULO 13.

La recaudacion se verificará por medio de recibos suscritos por el Tesorero, con la toma de razon por el Contador y el V.º B.º del Presidente.

ARTICULO 14.

Todo Sócio, ó su representado, está obligado á satisfacer el dividendo dentro del preciso término de quince dias contados desde el en que se les pase el aviso y el recibo, y no verificándolo, el recaudador los devolverá á Tesorería, dando en seguida el Tesorero cuenta de su descubierto por medio de un oficio dirigido al Presidente, el cual inmediatamente, con acuerdo de la Junta directiva, procederá con arreglo á la ley y á la Escritura social, á caducar las acciones que posea, refluendo estas en beneficio de la Sociedad, quien dispondrá de ellas.

ARTICULO 15.

Llegado el caso de haber productos, la Junta directiva propondrá á la general el medio mas conveniente para su distribucion, y la reforma que crea oportuno hacer en el reglamento.

CAPITULO V.

De las Juntas generales.

ARTICULO 16.

Las Juntas generales son ordinarias ó extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en los meses de Marzo y Octubre de cada año. Las extraordinarias cuando la Directiva lo crea oportuno, ó medie peticion motivada, suscrita por diez Sócios con voto y presentada á la Junta directiva.

ARTICULO 17.

Para constituir la Junta general se necesitan la representación de la mitad mas una de las acciones emitidas; pero la segunda citación se celebrará con cualquier número de concurrentes; á la media hora despues de la señalada para su reunion.

ARTICULO 18.

Para que un Socio pueda concurrir á Junta general se requiere tener acreditada la representación, y las acciones intervenidas en Contaduría con quince dias de antelación.

ARTICULO 19.

Todas las votaciones serán públicas, escepto en cuestiones personales, ó cuando la Junta acuerde lo contrario. Caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 20.

Cada acción representa un voto aisladamente; el poseedor de cuatro acciones podrá emitir dos votos, y tres el de ocho en adelante; sin que ninguno pueda tener mas votos aunque posea mayor número de acciones.

Las fracciones de acción podrán votar reuniéndose para formar enteras, y autorizando al poseedor del cuarto que les parezca.

Las acciones gratuitas no darán á sus tenedores voz ni voto en las Juntas generales cuando se trate de dividendos.

ARTICULO 21.

La elección de cargos será por votación pública y podrá reelegirse; su duración será por dos años, saliendo en el primero la mitad que la suerte designe.

ARTICULO 22.

Las actas se firmarán por Presidente y Secretario, y dos Socios que hayan concurrido á la Junta anterior.

ARTICULO 23.

En cada semestre se nombrará una comisión de tres individuos, que no pertenezcan á la Directiva, para examinar las cuentas que esta rinda y dar su informe en la inmediata.

CAPITULO VI.

De la Junta directiva.

ARTICULO 24.

La Junta Directiva se compone de un Presidente, un Vice-

presidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos adjuntos.

ARTICULO 25.

Para desempeñar uno de estos cargos se necesita poseer lo menos una acción de pago.

ARTICULO 26.

Para celebrar Junta Directiva será precisa la asistencia de la mitad mas uno de los que la componen, y se reunirá cuando menos una vez al mes y sus actas irán firmadas por Presidente y Secretario.

ARTICULO 27.

Las atribuciones de la Junta Directiva son: administrar los intereses sociales, dando cuenta: representar á la Sociedad en todos los negocios: nombrar los dependientes, y cumplir los acuerdos de la general.

CAPITULO VII.

Del Presidente.

ARTICULO 28.

Las atribuciones del Presidente de esta Sociedad son convocar y presidir la Junta general y Directiva; dirigir la discusión; ejecutar los acuerdos; seguir la correspondencia; espedir los libramientos; visar las cartas de pago y adoptar las medidas necesarias para que la amortización de las acciones, acordada por la Junta de Gobierno, se cumpla, evitando reclamaciones posteriores.

CAPITULO VIII.

Del Vice-presidente.

ARTICULO 29.

El Vice-presidente desempeñará las atribuciones del Presidente cuando este no pueda verificarlo.

CAPITULO IX.

Del Contador.

ARTICULO 30.

El Contador es el interventor fiscal de todas las operaciones de la Sociedad, llevará un libro de registro de los Socios y acciones que representen; tambien llevará otro de cuenta y razon, en que cargará y abonará al Tesorero las cuentas de entrada y sali-

da; intervendrá los libramientos, cartas de pago y demas documentos que formen la cuenta del Tesorero.

CAPITULO X.

Del Tesorero.

ARTICULO 51.

El Tesorero llevará un libro de cuenta corriente á la Sociedad; satisfará los libramientos espedidos por el Presidente é intervenidos por el Contador; exigiendo recibo; presentará en las cuentas generales de cada semestre un estado de fondos é inversion; dará parte al Presidente de los recibos de dividendos que no se hayan satisfecho á los quince dias, para que lleve á efecto lo determinado en el articulo 14.

CAPITULO XI.

Del Secretario.

ARTICULO 52.

El Secretario tendrá á su cargo dos libros de actas, uno para las de la Junta general, y otro para las de la Directiva; además un libro copiador en el que sentará la correspondencia, que al efecto le pasará el Presidente; formará la matrícula de los Socios, y formará las láminas, en union con el Presidente y tendrá á su cargo el archivo.

CAPITULO XII.

De los Adjuntos.

ARTICULO 53.

Es cargo de los Adjuntos asistir á las Juntas Directivas y suplir los cargos de los que falten por ausencia y enfermedades.

CAPITULO XIII.

Disposiciones generales.

- 1.^a Todos los señores Socios tienen derecho á visitar la mina, prévia una papeleta que le facilitará el Presidente.
- 2.^a El Reglamento original se firmará por la Junta Directiva y tres Socios.
- 3.^a Este Reglamento fué aprobado por la Junta general celebrada el dia 18 de Abril de 1854; y es obligatorio á todos los accionistas actuales y á los que en lo sucesivo lo sean.